



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2015-A/MPMN

Moquegua, 13 ABR. 2015

VISTOS: El Expediente N° 006372, Recurso de Apelación interpuesto por HUGO ALONSO DELGADO VELASQUEZ con fecha 10 FEB 2015, Resolución Gerencial N° 0009-2015-GSC/MPMN de 13 ENE 2015, Informe N° 073-2015-AF-SGAC-GSC/MPMN de 06 MAR 2015, Informe N° 171-2015-SAC-GSC-GM/MPMN de 10 MAR 2015, Informe N° 0396-2015-GSC/GM/MPMN de 11 MAR 2015, Informe N° 473-2015-GAJ/GM/MPMN ; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Recurso de Apelación interpuesto por HUGO ALONSO DELGADO VELASQUEZ en contra de la Resolución Gerencial N° 0009-2015-GSC/MPMN de 13 ENE 2015, ampara su pretensión impugnatoria en base a los fundamentos fácticos y jurídicos siguientes: 1.- Invoca el principio del debido proceso, la motivación del acto administrativo, el derecho a un debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo. 2.- Indica que el artículo 10 de la Ley 27444 señala que el acto administrativo es nulo si contraviene la ley y la constitución. Agrega, que el procedimiento seguido en su contra debe enmarcarse dentro del debido proceso y no en base a las decisiones del funcionario encargado. 3.- Menciona el artículo 230 inciso 7) de la Ley 27444 que dice: "7. Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo." Indica, que con fecha 20 DCI 2014 mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 001953 y el Acta de Constatación N° 001731, se lo sanciona con el pago de S/. 7,600 Nuevos Soles; y que en lugar de esperar los 30 días desde la fecha de imposición de la última sanción (20 DIC 2014), lo que sería el 20 de enero del 2015, para que se me solicite demostrar haber cesado la infracción, con fecha 13 de enero del 2015, se expide la Resolución N° 0009-2015-GSC/MPMN, en la que además de confirmar la sanción pecuniaria referida anteriormente, se le impone la clausura en forma definitiva del local que regenta denominado "EUROBAR". Y por lo que la sanción complementaria de clausura definitiva ordenada resulta contraria a lo establecido en la Ley N° 27444. 4. Además, menciona que en el presente caso, es claro que se violenta y malinterpreta de manera mal intencionada la ley, pues la resolución recurrida conlleva una clara violación a la garantía de la imposibilidad de doble sanción administrativa, o non bis in idem, regulada en el artículo 230.10 de la Ley N° 27444. 5.- Menciona que no se está respetando lo establecido en el artículo 230 inciso 7) de la Ley 27444; asimismo ampara su petición en la Constitución Política en sus artículos 2 incisos 15) y 24), 59 y 103.

Que, con Informe N° 473-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por HUGO ALONSO DELGADO VELASQUEZ con fecha 10 FEB 2015, en contra de la Resolución Gerencial N° 0009-2015-GSC/MPMN de 13 ENE 2015, al haberse desvirtuado sus fundamentos, en el sentido siguiente: 1.- No se han vulnerado los principios administrativos del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314 -2015-A/MPMN

debido proceso y de motivación, así como los derechos a un debido procedimiento y el derecho de defensa, mencionados por el Administrado en el recurso impugnativo; y de igual manera, no se ha emitido doble sanción en contra del Administrado. Todo ello, debido a que se ha aplicado la normatividad municipal vigente, como es la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN, la cual contempla que a una infracción le corresponde una sanción determinada, conforme se encuentra establecido en la resolución impugnada. 2.- La Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, así como el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 MAY 2011, establece que a la infracción por aperturar establecimientos sin autorización municipal bares, video pubs, karaokes, salones de baile, nigh clubs, peñas criolla, cabarets, boites, discotecas, salas de masaje y otros, donde se consuman bebidas alcohólicas, le corresponde como sanción Multa y Clausura. Dar, por agotada la vía administrativa y emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por HUGO ALONSO DELGADO VELASQUEZ con fecha 10 FEB 2015, en contra de la Resolución Gerencial N° 0009-2015-GSC/MPMN de 13 ENE 2015, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al Administrado en su domicilio real ubicado en Av. 25 de Noviembre s/n, Manzana D, Lote 2 (Espaldas del Cerro San Bernabé), Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



HUGO ISALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

JCCG/GAJ/MPMN
GAFQ/ABOG

